



*Banco Central del Uruguay*

**Superintendencia de Seguros y Reaseguros**

Montevideo, 25 de abril de 2003

**CIRCULAR N° 71**

**Ref: Modificación de topes de inversiones admitidas para cobertura**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Directorio del Banco Central del Uruguay por Resolución D/250/2003 de fecha 23 de abril de 2003 aprobó la modificación de los topes de inversiones admitidas para cobertura, de acuerdo al siguiente texto:

**1°.- SUSTITUIR** el literal H) del artículo 26° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

H) Valores extranjeros calificados como mínimo "investment grade" internacional por calificadoras de riesgo, reconocidas internacionalmente y controlados por la autoridad competente en el país de origen

- Títulos emitidos o garantizados por gobiernos o bancos centrales.
- Títulos de crédito emitidos por bancos internacionales
- Certificados de depósito emitidos por bancos
- Bonos y acciones emitidos por empresas
- Otros, autorizados previamente por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros

**2°.- SUSTITUIR** los literales C ) y H) del artículo 27° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por los siguientes:

C) Inversiones en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos

C.1) Límite general:

El conjunto de las inversiones en estos valores no podrá superar el 70 % (setenta por ciento) del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir

C.2) Límite por institución de intermediación financiera:

Las inversiones no podrán exceder el menor valor entre:

- el 10 % del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. En caso que la institución de intermediación financiera cuente con calificación local en categoría 1 de acuerdo a lo dispuesto en la Comunicación del Banco Central del Uruguay N° 2002/161 de fecha 12 de setiembre de 2002, el tope se incrementará hasta el 20%.
- el 10 % del total de depósitos y captaciones de la institución de intermediación financiera.

H) Valores extranjeros calificados como mínimo "investment grade" internacional por calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y controlados por la autoridad competente en el país de origen.

Las inversiones en estos valores no podrán superar el 30% del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

Los valores emitidos o garantizados por una misma entidad no podrán superar el 5% del capital mínimo y obligaciones no previsionales.

En el caso de emisores soberanos con calificación superior a A de Standard & Poor's (Strong) o el equivalente en el caso de otras calificadoras, el límite por emisor se ampliará al 20%.